ACEPTACIÓN OFERTA No. 1007 DEL 2024

"Por medio de la cual se acepta la oferta y se adjudica el proceso de Mínima Cuantía No. MC-IDIPRON-2024-0003"

El Director General Código 050 Grado 03 del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON, en uso de sus facultades legales conferidas mediante el artículo 7 del Acuerdo 80 de 1967 en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo 009 de 2022, el artículo 59 del Decreto Ley 1421 de 1993 y la Resolución 109 del 23 de febrero de 2024, y

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD - IDIPRON ordenó la apertura del proceso de mínima cuantía No. MC-IDIPRON-2024-0003 el 19 de marzo del 2024, a través de la plataforma del SECOP II, cuyo objeto es: *"SERVICIO DE GEOLOCALIZACIÓN SATELITAL PARA MONITOREAR EL PARQUE AUTOMOTOR DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON"*.

Que existe la disponibilidad presupuestal para atender las obligaciones derivadas de la presente adjudicación según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 400 del 29 de enero de 2024, que corresponde al rubro de funcionamiento, por valor de $10.000.000, expedido por el responsable del presupuesto.

Que, en cumplimiento de lo previsto en el Cronograma del proceso, el día 03 de abril del 2024, a las 03:00 p.m. se realizó el cierre del proceso, en la plataforma del SECOP II, presentándose Cinco (05) propuestas, así:

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel | Opciones

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
IDIPRON RASTREO SATELITAL	DAR SOLUCIONES SAS	Oferta en evaluación	3/04/2024 2:48 PM	10.000.000 COP
MC-IDIPRON-2024-0003-asegurar Ltda	ASEGURAR LIMITADA	Oferta en evaluación	3/04/2024 2:32 PM	10.000.000 COP
IDIPRON GPS	NEFOX SAS	Oferta en evaluación	3/04/2024 2:19 PM	10.000.000 COP
Visatel MC-IDIPRON-2024-0003	VISATEL DE COLOMBIA S A S	Oferta en evaluación	3/04/2024 12:15 PM	10.000.000 COP
OFERTA COMERCIAL IDIPRON	PROSEGUR SISTEMAS ELECTRONICOS SAS	Oferta en evaluación	3/04/2024 7:49 AM	10.000.000 COP

Que mediante radicado 2024IE2058 del 5 de abril del 2024, el Director General designó el Comité Evaluador del proceso de mínima cuantía No. **MC-IDIPRON-2024-0003**.

Que el comité evaluador designado para la evaluación procedió a verificar la oferta de menor valor presentada, de conformidad con la siguiente información tomada de la plataforma SECOP II:

MC-IDIPRON-2024-0003		
PROPONENTE	**OFERTA**	
PROSEGUR SISTEMAS ELECTRONICOS SAS	$	111.850
VISATEL DE COLOMBIA S A S	$	35.000
NEFOX SAS	$	18.700
ASEGURAR LIMITADA	$	68.500
DAR SOLUCIONES SAS	$	49.700

Que el Comité Evaluador, procedió a evaluar la propuesta cuya oferta económica es la de menor valor, la cual corresponde al proponente **NEFOX S.A.S** con un valor total ofertado de **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($18.700)**, valor que corresponde a la sumatoria de precios conforme a los ítems requeridos por la Entidad y ofertados por el proveedor.

El comité evaluador una vez verificada la Capacidad Jurídica, Técnica y Económica, solicitó al proponente **NEFOX S.A.S,** a través de la plataforma SECOP II subsanar documentos de contenido jurídico, técnico y la justificación de precios considerados como artificialmente bajos, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior dentro de los términos del cronograma del proceso y los plazos para presentar subsanaciones, como se evidencia en el Informe de Evaluación publicado a través de la plataforma SECOP II el día 5 de abril de 2024.

"Por medio de la cual se acepta la oferta y se adjudica el proceso de Mínima Cuantía No. MC-IDIPRON-2024-0003"

Que de acuerdo con lo anterior y una vez vencido el término de traslado del informe es decir el día 08 de abril de 2024, el proponente **NEFOX S.A.S,** no subsanó los documentos requeridos por el comité evaluador designado para el proceso.

Asi las cosas y de acuerdo con el procedimiento de la mínima cuantía, se le dio aplicación a las causales de rechazo previstas en la Invitación Pública, en particular la siguiente:

(...)
d) Cuando frente a los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos, y previo requerimiento del IDIPRON, no se presenten los documentos o aclaraciones solicitadas, o cuando habiéndose presentado, no logre subsanar, aclarar o, no cumplan con las condiciones para participar.
(...)

Procediendo a rechazar la oferta presentada por el proponente **NEFOX S.A.S** y continuando con la evaluación de la oferta con el segundo menor valor, de conformidad con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y que corresponde a la presentada por el proponente **VISATEL DE COLOMBIA SAS,** con un valor ofertado de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($35.000) INCLUIDO IVA**, valor que corresponde a la sumatoria de precios conforme a los ítems requeridos por la Entidad y ofertados por el proveedor.

El comité evaluador una vez verificada la Capacidad Jurídica, Técnica y Económica, solicitó al proponente **VISATEL DE COLOMBIA S.A.S,** a través de la plataforma SECOP II subsanar documentos de contenido jurídico, técnico y la justificación de precios considerados como artificialmente bajos, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior dentro de los términos del cronograma del proceso y los plazos para presentar subsanaciones, como se evidencia en el Informe de Evaluación publicado a través de la plataforma SECOP II el día 10 de abril de 2024.

Que de acuerdo con lo anterior y una vez vencido el término de traslado del informe es decir el día 11 de abril de 2024, el proponente **VISATEL DE COLOMBIA S.A.S,** no subsanó los documentos requeridos por el comité evaluador designado para el proceso.

Asi las cosas y de acuerdo con el procedimiento de la mínima cuantía, se le dio aplicación a las causales de rechazo previstas en la Invitación Pública, en particular la siguiente:

(...)
d) Cuando frente a los requisitos habilitantes jurídicos, financieros y técnicos, y previo requerimiento del IDIPRON, no se presenten los documentos o aclaraciones solicitadas, o cuando habiéndose presentado, no logre subsanar, aclarar o, no cumplan con las condiciones para participar.
(...)

Procediendo a rechazar la oferta presentada por el proponente **VISATEL DE COLOMBIA S.A.S** y continuando con la evaluación de la oferta con el tercer menor valor , de conformidad con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y que corresponde a la presentada por el proponente **DAR SOLUCIONES SAS,** con un valor ofertado de **CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE ($49.700) INCLUIDO IVA**, valor que corresponde a la sumatoria de precios conforme a los ítems requeridos por la Entidad y ofertados por el proveedor.

El comité evaluador una vez verificada la Capacidad Jurídica, Técnica y Económica, solicitó al proponente **DAR SOLUCIONES S.A.S,** a través de la plataforma SECOP II subsanar documentos de contenido jurídico, técnico y la justificación de precios considerados como artificialmente bajos, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior dentro de los términos del cronograma del proceso y los plazos para presentar subsanaciones, como se evidencia en el Informe de Evaluación publicado a través de la plataforma SECOP II .

"Por medio de la cual se acepta la oferta y se adjudica el proceso de Mínima Cuantía No. MC-IDIPRON-2024-0003"

Que el proponente **DAR SOLUCIONES S.A.S,** aportó los documentos de subsanación requeridos por el comité a través de la plataforma SECOP II, los cuales fueron verificados y evaluados por el comité evaluador del proceso y agregados a la oferta.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3° del artículo 2.2.1.2.1.5.2. Del Decreto 1082 de 2015, el día 16 de abril del 2024, se publicó el informe de evaluación de la propuesta, en la plataforma del SECOP II, para que se presentaran las observaciones que se estimaran convenientes, como se muestra a continuación:

CONCLUSIÓN

El Comité Evaluador presenta el resumen de la verificación TECNICA, JURIDICA Y ECONOMICA del proponente del proceso de Mínima Cuantía MC-IDIPRON-2024-0003.

	PROPONENTE	TÉCNICA	JURÍDICA	ECONÓMICA	RESULTADO
1	DAR SOLUCIONES SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

Que, durante el término de traslado del informe de evaluación, no se presentó ninguna observación a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co por la opción de mensajes Públicos.

Que, el ordenador del gasto del INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD-IDIPRON acogiendo el resultado del informe de evaluación definitivo emitido por el Comité Evaluador,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar el proceso de Selección de Mínima Cuantía No. MC-IDIPRON-2024-0003, cuyo objeto es: *"SERVICIO DE GEOLOCALIZACIÓN SATELITAL PARA MONITOREAR EL PARQUE AUTOMOTOR DEL INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCIÓN DE LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD -IDIPRON"*, a la Empresa **DAR SOLUCIONES S.A.S** con NIT 900.336.119-5, representada legalmente por RUBEN DARIO OSORIO SEGURA en calidad de Subgerente, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.423.709 de Bogotá D.C, por cumplir con los requisitos habilitantes exigidos por la Entidad.

El valor de la adjudicación es hasta por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000) INCLUIDO IVA** y todos los impuestos a que haya lugar, conforme a la oferta económica a valores unitarios presentada por el proponente y que hace parte integral del presente documento así:

REF. ART.	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR OFERTADO POR EL PROPONENTE
1	Servicio de monitoreo vehicular para 29 vehículos a todo costo, el valor cotizado debe incluir los equipos con mantenimiento e instalación y desinstalación, el servicio debe ser con cobertura las 24 horas e incluir impuestos.	1	UN	$ 49.700,00

PARAGRAFO 1: En todo caso el valor final del contrato corresponderá al valor de los servicios de monitoreo efectivamente recibidos a satisfacción por la supervisión del contrato y de conformidad con las necesidades de la Entidad. .

PARAGRAFO 2: Que el valor del presente contrato se encuentra amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 400 del 29 de enero de 2024, que corresponde al rubro de funcionamiento, por valor de $10.000.000, expedido por el responsable del presupuesto.

PARAGRAFO 3: Las condiciones y requisitos para la ejecución de la Aceptación de Oferta a las que se obliga el **CONTRATISTA,** se describen en las Especificaciones Técnicas Mínimas Requeridas y Condiciones Técnicas señaladas en los Estudios Previos, Anexo Técnico, Invitación Pública, Adendas (si aplica) y en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA**, los cuales hacen parte integral de la presente Aceptación de Oferta y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del Contrato. Cuando exista diferencia entre la propuesta del **CONTRATISTA** y la Invitación Pública con los estudios previos, prevalecerá lo contenido en estos últimos.

PARÁGRAFO 4: EL CONTRATISTA debe mantener el precio unitario determinados en la oferta económica que lo hizo ganador durante la ejecución del contrato y deberá asumir todos los riesgos que se deriven de tal hecho ya que la Entidad no aceptará reclamo alguno en relación con ellos.

PARAGRAFO 5: Cuando los equipos de localización no transmitan señal en la plataforma, por configuración o por mantenimientos correctivos propios del Contratista, el IDIPRON descontará en la factura mensual el pago de estos servicios.

ARTÍCULO SEGUNDO. -PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo establecido para la prestación del servicio de monitoreo será de **OCHO (08) MESES O HASTA AGOTAR RECURSOS**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por parte del contratista y el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. - FORMA DE PAGO: EL IDIPRON pagará al CONTRATISTA, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, mes vencido y de conformidad con la oferta económica presentada, el pago se radicará previa presentación de la factura, debidamente diligenciada y soportada con la presentación de la certificación de prestación del servicio a satisfacción expedida por el supervisor del contrato y certificación del pago al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales expedida por el representante legal o revisor fiscal (según aplique). El primer pago se hará de acuerdo con los servicios prestados entre la fecha de acta de inicio y el día de corte establecido por el área de tesorería del IDIPRON del mes correspondiente, posteriormente de acuerdo con los servicios prestados por el contratista. Una vez recibida la factura y sus soportes a satisfacción por el supervisor del contrato, la Entidad contará con un plazo de 30 días calendario para realizar el pago. Previo a la radicación de las facturas, el contratista deberá acreditar el último pago de los aportes a la Seguridad Social Integral conforme a la Ley 100 de 1.993, Ley 797 de 2.003 y el Decreto Ley 2150 de 1.995; esto es, aportes en salud y pensiones del mes en curso. De igual manera debe acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales, es de aclarar que este último pago estará sujeto al acta de liquidación del contrato.

REQUISITOS PARA EL PAGO: Para el pago se requiere de la presentación de los siguientes documentos:

a. Certificación de cumplimiento o de recibo a satisfacción de los servicios y/o bienes pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas, suscrita por el supervisor del contrato. (Formato A-GCO-FT-052)
b. Constancia de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como el pago de Parafiscales (Cajas de compensación familiar, ICFB y SENA)
c. Factura o cuenta de cobro respectiva.
d. Comprobante de ingreso al almacén (si aplica).
e. Documento de aprobación de la garantía por parte de IDIPRON ajustada con el acta de inicio. (para el primer pago y en caso de que haya adición y/o prórroga).

Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales corren a cargo del **CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO 1: El IDIPRON no reconocerá pagos sobre bienes y/o servicios, que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el supervisor del contrato y/o quien ejerza su apoyo.

PARÁGRAFO 2: El CONTRATISTA que esté obligado a declarar y pagar el IVA, deberá tener en cuenta lo establecido en el Parágrafo transitorio 2° del artículo 308 la Ley 1819 de 2016, referente a la implementación de la factura electrónica, que será a partir del 1 de enero de 2019, toda vez que, el pago a partir de esa fecha dependerá de la expedición de la factura en forma electrónica.

PARÁGRAFO 3: La no presentación oportuna de los documentos requeridos para el pago será responsabilidad del contratista y por ello no tendrá derecho a pagos adicionales o compensación ninguna.

ARTICULO CUARTO. - GARANTÍAS: En cumplimiento a lo establecido en el Decreto No. 1082 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", y con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas con ocasión al desarrollo de los procesos contractuales en sus diferentes etapas, se han tipificado los posibles riesgos y a continuación se determinarán las correspondientes garantías.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7° del artículo 2.2.1.1.2.1.1 y la Sección 3 – Subsección1 del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá amparar los riesgos derivados de la presente contratación, de conformidad con la siguiente tabla:

Amparo	Porcentaje	Base	Vigencia
Cumplimiento de Obligaciones Surgidas del contrato estatal.	20 %	Valor del Contrato	Por el término de la ejecución del contrato y Un (1) año más.
Calidad del Servicio	20%	Valor del contrato	Por el término de la ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10%	Valor del contrato	Por el término de la ejecución del contrato y tres (3) años más.

PARÁGRAFO 1: La garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato garantizado y la prolongación de sus efectos no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral.

PARÁGRAFO 2: En caso de que el presente contrato se adicione, prorrogue, suspenda o en cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías de acuerdo con las normas vigentes.

PARÁGRAFO 3: Para la liquidación del contrato si fuere necesario, se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación de los amparos, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que deba atender con posterioridad a la terminación del contrato.

EL CONTRATISTA se compromete a mantener vigente la garantía durante todo el tiempo que demande la ejecución del contrato, so pena de que Entidad Estatal Contratante haga efectiva la cláusula penal compensatoria de este contrato.

EL CONTRATISTA deberá constituir la garantía pactada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la entrega de la copia del contrato para ese efecto, por parte de la Entidad Estatal Contratante. Si al vencimiento de dicho término el Contratista no ha presentado la garantía pertinente a la Entidad Estatal Contratante, este último deberá dejar constancia que el contrato no inició su ejecución.

A la entidad estatal no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualesquiera otras excepciones que posea el asegurador en contra del contratista.

ARTÍCULO QUINTO. ANTICORRUPCIÓN: "El CONTRATISTA se obliga a suministrar la información cuando el CONTRATANTE lo requiera, la información relativa a su naturaleza jurídica. Igualmente, se obliga a informar en cualquier tiempo al CONTRATANTE sobre hechos de naturaleza jurídica, económica o financiera relativos a la sociedad, a su matriz, filiales, socios o administradores (en adelante "Sujetos") que puedan llegar a generar un cambio significativo en la evaluación y/o gestión de los riesgos asociados al contrato celebrado entre las partes. Para el cumplimiento de esta obligación, el CONTRATANTE comunicará al CONTRATISTA la información en los términos, canales y oportunidad que el CONTRATANTE establezca. Entre otros, el CONTRATISTA deberá informar al CONTRATANTE sobre la existencia de investigaciones judiciales o administrativas y su estado, que involucren a los Sujetos, tanto en Colombia como en el extranjero, siempre que se trate de conductas correspondientes a delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia, previstos en la ley penal colombiana o en la del Estado en el que se encuentre domiciliado el Sujeto correspondiente (en adelante "Actos de Corrupción").

También deberá proveer dicha información en los casos en que las conductas infrinjan alguna de las conductas que los Estados se han comprometido a sancionar bajo el marco de la Convención Internacional de Lucha contra la Corrupción, la Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción, y la Convención de Lucha contra El Cohecho de Funcionarios Públicos en el Extranjero, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OECD). Sin perjuicio de lo anterior, en ejercicio de sus facultades de dirección y control, el CONTRATISTA deberá suministrar en cualquier tiempo al CONTRATANTE la información que le sea requerida por éste en relación con su participación o la de cualquiera de los sujetos vinculados con "Actos de Corrupción", bien sea presuntos o demostrados.

Es deber del CONTRATANTE adoptar las medidas que resulten procedentes para salvaguardar la confidencialidad de la información que sea suministrada por el CONTRATISTA en virtud de esta obligación y respetar el debido proceso y presunción de inocencia. Igualmente, el CONTRATISTA se obliga a acceder y a leer el contenido del Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, y el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018) y el Colombiano (Ley 2016 de 2020), motivo por el cual se compromete a respetar y a acatar en su integridad los principios y lineamientos allí establecidos. De manera expresa, el CONTRATISTA se obliga a abstenerse de dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar, directa o indirectamente, contraprestaciones provenientes o destinadas al CONTRATANTE o a sus representantes y, en general, a cualquier persona natural o jurídica con las que interactúe en el marco de la ejecución de los servicios, con el fin de obtener una ventaja indebida en provecho propio o de un tercero.

Sin perjuicio de lo previsto en el parágrafo 1° del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, el CONTRATANTE podrá terminar unilateralmente la relación con el CONTRATISTA en aquellos eventos en los que cualquiera de los Sujetos haya sido condenado o le haya sido concedido un principio de oportunidad por actos de corrupción, incluidos los delitos contra la fe pública, el orden económico social, la administración pública, y contra la eficaz y recta impartición de justicia. El CONTRATANTE podrá ejercer su competencia sancionatoria contractual en los términos previstos en este contrato y los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011 por el incumplimiento de esta obligación, así como ejercer las demás acciones civiles, penales, administrativas, fiscales o disciplinarias a que haya lugar".

ARTÍCULO SEXTO. - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión del contrato será ejercida por **FREDY FONTECHA ARIZA - Profesional Universitario 219-03 (E) de la Gerencia Administrativa, o quien haga sus veces**. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor. Se comunicará vía correo electrónico al supervisor designado.

"Por medio de la cual se acepta la oferta y se adjudica el proceso de Mínima Cuantía No. MC-IDIPRON-2024-0003"

En el ejercicio de sus funciones el (la) Supervisor(a) del Contrato o los Apoyos a la Supervisión deberán dar cumplimiento a las obligaciones como supervisor, que se encuentran establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad, así mismo deberá atender las funciones señaladas en la Constitución, la Ley y los reglamentos tanto legales como internos del IDIPRON.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

Además, estarán a cargo del supervisor las funciones que específicamente se estipulan a continuación:

1. Verificar antes de iniciar la ejecución del contrato y suscribir acta de inicio si a ello hubiere lugar si el contrato cuenta con el registro presupuestal, así como a la constitución de las pólizas, y el acta de aprobación de la misma.
2. Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato.
3. Mantener en contacto a las partes del contrato.
4. Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución.
5. Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato.
6. Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato.
7. Aprobar o rechazar, de forma oportuna la entrega de los bienes y/o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas.
8. Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final.
9. Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
10. Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes.
11. Verificar que el personal que preste el servicio entrega los bienes objeto del presente contrato se encuentre afiliado al sistema de seguridad social integral salud, pensión y riesgos laborales con el fin de dar Cumplir con la política en salud y seguridad en el trabajo de acuerdo al sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (Decreto 1443 de 2014).
12. Verificar antes de expedir la certificación del recibo a satisfacción de las obligaciones recibidas por parte del CONTRATISTA, si el contrato cuenta con la constitución de las pólizas, y el acta de aprobación de la misma.
13. De existir adiciones y/o prorrogas al contrato, verificar la constitución del certificado modificatorio de la garantía y su auto de aprobación, así mismo que cuente con el registro presupuestal si a ello hubiere lugar.
14. Vigilar el cumplimiento del objeto del presente contrato de conformidad con lo establecido por IDIPRON y expedir las certificaciones de cumplimiento a satisfacción del mismo para efectos del pago correspondiente.
15. Vigilar la correcta ejecución de las asignaciones presupuestales comprometidas. Para ello, se debe verificar que se expidan los respectivos Registros Presupuestales del contrato y para el caso de las adiciones en valor y modificaciones. Para los casos de contratos que se ejecutan en más de una

vigencia, se debe verificar que el primer día hábil de cada vigencia se expida el respectivo Registro Presupuestal para garantizar que el contrato no se encuentre desamparado presupuestalmente.

16. Informar al Comité de Supervisión e Interventoría los aspectos relacionados con la ejecución del contrato, sin perjuicio de los que deban rendirse de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten.
17. Ejercer la supervisión, técnica, financiera, administrativa, contable y jurídica del contrato, indicando si ésta se ajusta al plan de trabajo o en caso contrario analizar las causas y problemas surgidos para que se tomen las medidas pertinentes, señalando las recomendaciones especiales y comentarios que crea convenientes (artículo 83 de la Ley 1474 de 2011).
18. El supervisor no podrá exonerar a EL CONTRATISTA de ninguna de las obligaciones o deberes contractuales; tampoco podrá sin autorización escrita, ordenar cambio alguno que traiga consigo variaciones en el plazo o en el valor del contrato, ni efectuar ninguna modificación en la concepción del servicio y/o bienes contratados.
19. Proyectar el acta de liquidación del contrato y suscribirla conjuntamente con el CONTRATISTA y posterior firma del competente contractual.
20. Realizar el cierre del expediente cuando hayan vencido las vigencias de las garantías si a ello hubiere lugar.
21. Informar al Comité de Supervisión e Interventoría el incumplimiento o mora de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA para que se adopten las medidas legales pertinentes.
22. Requerir a EL CONTRATISTA el cumplimiento del pago de sus obligaciones a los sistemas de Salud, Pensión, Riesgos Laborales y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Servicio Nacional de Aprendizaje SENA.
23. Comunicar a la Gerencia de Contratación con la debida sustentación técnica, la elaboración de prórrogas, adiciones, otrosí y/o cualquier cambio en el desarrollo del contrato, con fin de evitar cualquier obstáculo en la ejecución del contrato. El único competente es el Ordenador del Gasto previa sustentación en el comité asesor de contratación.
24. Avalar los documentos soporte para los pagos.
25. Mantener actualizado el expediente contractual de manera oportuna físico y virtual es decir el físico que reposa en el archivo de la Gerencia de Contratación y virtual en la plataforma del SECOP II tales como: Actas de Inicio, Actas de Liquidación, Órdenes de pago, Certificaciones de Cumplimiento, Facturas, informe de actividades sobre la ejecución del contrato y demás que surjan como consecuencia de la ejecución del presente contrato.
26. En el evento en que se produzca un remplazo, el supervisor saliente deberá entregar un informe de ejecución del contrato al nuevo supervisor e incluirlo al expediente virtual en la plataforma del SECOP II.
27. Verificar que el contratista constituya y mantenga vigente la garantía única por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
28. Implementar dentro de los informes de supervisión el estado de cuenta acumulado sobre la ejecución del contrato, a fin de llevar un control más estricto del mismo.
29. Verificar que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en el Decreto 332 de 2020 relacionada con la inclusión de mujeres en la ejecución contractual. (Cuando aplique)
30. Las demás inherentes a su calidad de supervisor, que surjan durante el contrato y que tengan como justificación la ejecución del mismo.

PARAGRAFO: El supervisor que falte a su responsabilidad e incumpla cualquiera de las obligaciones aquí pactadas así como las obligaciones de vigilancia y control permanente a la correcta ejecución contractual, responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en desarrollo de la supervisión que le fue asignada, según lo establecido en la Constitución, la Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, Arts. 83 y 84 y demás normas concordantes vigentes, así como lo establecido en el Manual de Contratación del IDIPRON.

De igual forma se recuerda a los supervisores de contratos estatales que, según el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el plazo para publicación en el SECOP II de los documentos expedidos en el Proceso de Contratación es dentro de los 3 días siguientes a la expedición de los mismos.

En los términos de la Ley 80 de 1993 y el Estatuto Anticorrupción, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del

contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO SEPTIMO. – Contra el presente acto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ordenar la publicación de la presente Aceptación de Oferta, en el Portal Único de Contratación, página web www.colombiacompra.gov.co. Plataforma del SECOP II en el siguiente link:

community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5866589&isFromPublicArea=True&isModal=False

ARTÍCULO NOVENO. - La presente Aceptación de Oferta rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el **18 DE ABRIL DEL 2024.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

JAVIER PALACIOS TORRES
Director General

Proyectó: Maira Vasquez – Abogada Gerencia de Contratación
Revisó: Manuel Ricardo Montenegro Zamora- Abogado Gerencia de Contratación
Revisó: Hoffman Ricardo Pedraza Medina – Gerente de Contratación
Revisó: Driana Santamaría Flórez - Abogada Secretaria General
Aprobó: *Edgar David Motta Revollo – Secretario General (E)*